

**ACUERDO DE OPINIÓN TÉCNICA CON RESPECTO DE LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA QUE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS COMITÉS Y/O MESAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS VECINALES DE MEJORAS MORALES, CÍVICAS Y MATERIALES.**

Recibido el oficio DDS/0147/2016 emitido por el C. LIC. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑOZ, Director de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre artículo 102 TER, remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 22 de marzo de 2016 y recibido por la Oficialía de Partes de este organismo el 30 de marzo del mismo año, a las 14:32 horas, en el cual se nos proporciona el Plan de Trabajo (que contiene Introducción; Marco legal; Plan de Trabajo; Integración de las Juntas Vecinales de Mejoras; Procedimiento; Facultades y Atribuciones) en el que se establece la metodología que dicho Ayuntamiento utilizará en el proceso de elección de quienes integrarán el organismo de participación ciudadana denominado Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales.

Conviene señalar, como antecedentes, lo siguiente:

1. Que con fecha 02 de octubre del 2015 al inicio de la administración del actual H. Ayuntamiento de la ciudad de San Luis Potosí, mediante el oficio PRE/COMCEYEDCIV/2450, en el cual, se puso a su disposición el apoyo de este organismo para llevar a cabo la integración, conformación y renovación de los diferentes organismos de participación ciudadana en su municipio.
2. Que mediante oficio PRE/COMCEYEDCIV/249 de fecha febrero del 2016 y recibido por la Presidencia del H. Ayuntamiento con fecha 19 de febrero, ante el avance del plazo para la integración y renovación de los diversos organismo de participación ciudadana, sin que se hubiese hecho llegar al organismo la correspondiente metodología señalada en el artículo 102 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, le fueron remitidas una serie de RECOMENDACIONES para tales procesos en ciernes.
3. Que mediante el oficio DDS/0092/2016 de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo con fecha 3 de marzo del 2016 a las 11:20 horas, el Director de Desarrollo Social, Lic. Juan Manuel Navarro Muñoz, remitió convocatoria propuesta para la integración de los organismos de representación ciudadana denominados JUNTAS VECINALES DE MEJORAS a efecto de emitir nuestra opinión técnica en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, artículos 101, 102 y 102 TER.
4. Que una vez analizado el contenido de oficio señalado en el punto anterior, y toda vez que éste no fue acompañado de manera adecuada y completa con la metodología a utilizada por el Ayuntamiento respecto de la forma en que procedería a la realización del proceso de renovación y/o integración de los organismos de representación ciudadana denominados



Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales, pues sólo se remitía la propuesta de Convocatoria y esta, si bien, constituye parte de la metodología, no es elemento suficiente para la emisión de una opinión técnica respecto de la metodología, conminándole a atender lo señalado en el oficio al que hace alusión el punto anterior.

5. Que fue presentado mediante oficio DDS/0147/2016 emitido por el C. LIC. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ, Director de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en fecha 30 de marzo del 2016, en el cual se proporcionó el Plan de Trabajo, en el que se establece la metodología que el Ayuntamiento a utilizar en el proceso de elección de quienes integrarán el organismo de participación ciudadana denominado Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales, de lo anterior, es preciso señalar que dicho oficio fue presentado a un día del vencimiento del plazo establecido por el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí. S.L.P., en donde el artículo 22 señala lo siguiente: *“El Director General por sí o por quien designe, se encargará de calendarizar la integración ó renovación de las Mesas Directivas que hayan cumplido su periodo de gestión, en un plazo no mayor de seis meses, asimismo presidirá o nombrará a quien lo haga en las Asambleas de Elección ó cualquier otra de los Organismos de Participación Ciudadana.”*

Una vez analizada la documentación presentada mediante el aludido oficio DDS/0147/2016, por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en conformidad con el Reglamento para la conformación, renovación y organización de JUNTAS VECINALES DE MEJORAS, MORALES, CÍVICAS Y MATERIALES, así como de las RECOMENDACIONES que en atención a los próximos procesos de renovación y/o integración de los diferentes organismos de participación ciudadana les fueran hecho llegar mediante el señalado oficio PRE/COMCEyEDCIV/249 de fecha febrero del 2016 y recibido por la Presidencia del H. Ayuntamiento con fecha 19 de febrero.

Este organismo emite las recomendaciones, que conforman la siguiente **OPINIÓN TÉCNICA:** aprobada en sesión extraordinaria de 11 de Abril de 2016 por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

1. Con respecto de los requisitos señalados para la Integración de las Juntas Vecinales y de Mejoras relativos a:
  - a) *“Ser ciudadano Mexicano y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos”,* contenido en el punto número uno. Se recomienda por parte de este organismo electoral, en una interpretación garantista en atención al principio de interpretación *“pro persona”*, no restringir la participación en la conformación de los organismos de participación ciudadana a quienes teniendo la calidad de habitantes, en los términos señalados en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



San Luis Potosí no cumpla, sin embargo, el requisito de nacionalidad. En atención a lo siguiente.

Se debe de considerar que la naturaleza y el fin primordial de tales organismos, particularmente el de las Juntas Vecinales de Mejoras, es el de integrar a personas que por razón de vecindad inmediata o próxima tienen objetivos e intereses afines en función de solucionar los problemas de interés común y general de quienes habitan la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, procurando superar así dificultades y promover el bienestar colectivo, además del mejoramiento de las relaciones y la convivencia en la comunidad. De tal forma que cualquier persona que habite en la adscripción territorial de que se trate, con independencia de su situación jurídica, debe tener la posibilidad de participar y tener la adecuada accesibilidad a tales organismos de participación ciudadana que, por otra parte, no conlleven acceso a cargo público ni remuneración pública alguna por ser honoríficos, además de que este tipo de agrupaciones tampoco tiene como objetivo tomar parte en asuntos políticos electorales ni otorga representatividad en tal materia, campo para el cual sí está vedada la participación de ciudadanos de condición extranjera. Se trata, desde una interpretación garantista conforme al principio de "pro persona", de una ampliación de derechos que obedece a la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual, lo que justifica que todos tengan derecho a participar. Conviene acudir a la Jurisprudencia Constitucional emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de Tesis P./J. 138/2005, que apunta en tal sentido.

Ahora bien, aunque el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí, establece en el artículo 4 fracción III, el requisito de: *"Tener credencial de elector actualizada, que pertenezca a la demarcación territorial, en su caso, en que el Organismo de Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones"*, atendiendo a lo ya señalado, en opinión de éste organismo tal requerimiento debe considerarse, más bien, como un requerimiento de identificación y de la constatación de la mayoría de edad, así como la comprobación de domicilio, antes que de accesibilidad para integrar un organismo de participación ciudadana, y para tales efectos existen también otros medios idóneos y suficientes, tal y como lo señalaremos más adelante.

En este orden de ideas, éste organismo considera que no debiera limitarse la participación en la integración de los organismos de participación ciudadana de los habitantes con condición de extranjeros, a quienes solo debería solicitarse un determinado periodo de residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente de manera análoga como distintas normatividades lo establecen a fin de participar, particularmente en procesos electorales, yendo desde seis meses para hacerlo como candidato a una diputación, hasta el de un año para gobernador. Por lo cual este organismo considera un término prudente de residencia para el caso



de habitantes y vecinos extranjeros un lapso que no fuera menor o mayor a los establecidos para las figuras mencionadas en supra líneas.

- b) *“No tener antecedentes penales y aceptar que la Dirección lo verifique.”*, señalado en el punto número cuatro. Si bien tal requerimiento se establece en el artículo 56 fracción IV del *Reglamento para la integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí*, el cual data del 2009 previo a la reforma constitucional en derechos humanos de junio del 2011 en la que en el artículo primero constitucional se establece el principio *“pro persona”* por el cual las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, así como la obligación de que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, es por ello que en opinión de este organismo establecer tal requisito, aunque así esté señalado en el *Reglamento*, trasgrede los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación, tutelados por el artículo 1º de la Constitución Política de la República. Sin desconocer que las autoridades administrativas puede establecer medidas de una exclusión razonable y adecuada, no parece ser éste el caso al tratarse de un organismo de participación ciudadana cuyas finalidades, ya expresadas anteriormente, se refieren a solucionar los problemas de interés común y general de quienes habitan la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, procurando superar así dificultades y promover el bienestar colectivo. Siendo tal la naturaleza y función de los organismos de participación ciudadana, en opinión de este organismo resulta poco razonable o adecuada tal disposición, puesto que no es un medio apto para alcanzar la finalidad perseguida en la integración y conformación de tales organismos. Menos aún autorizar que, inquisitorialmente, la autoridad lo verifique, lo cual constituye una indebida intromisión en la vida privada de las personas. Por ello, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recomienda eliminar dicho requisito ya que representa un elemento discriminatorio e indebidamente excluyente dada la naturaleza de los organismos de participación ciudadana, lo que produce una afectación innecesaria y desmedida al derecho a la participación ciudadana en organismos que para tal efecto se prevén, como el de las Juntas Vecinales de Mejoras. Toda vez expuesto lo anterior, se propone la utilización de una carta bajo protesta de decir verdad, que los integrantes de la planilla se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, formato que estará a disposición en el propio ayuntamiento de la capital del Estado para quienes pretendan integrar los Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales, o en su caso, cada persona interesada lo presente por su propia cuenta cumpliendo, en su texto con lo aquí recomendado.



- c) En lo referente a *“presentar credencial de elector actualizada en original y copia.”*, contenido en el punto número cinco. En conformidad con lo ya señalado anteriormente respecto a que en opinión de éste organismo tal requisito debe considerarse, más bien, como un requerimiento de identificación y de la constatación de la mayoría de edad, recomendamos ampliar las posibilidades, a cualquier otro documento también idóneo tales como: pasaporte, cedula de identidad o cualquier identificación oficial.
- d) En lo referente a los requisitos para ser candidato para integrar el Organismo de Participación Ciudadana, punto número siete sobre *“Tener su domicilio en calle o manzana distinta del resto de los integrantes de la planilla”*. No pasa desapercibido, que el artículo 56 fracción VIII del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí, señala este requisito, sin embargo, es menester de este organismo, nuevamente, en atención al principio *“pro persona”* de interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y la obligación de toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pronunciarse por la mayor accesibilidad en la integración de los organismos de participación ciudadana, toda vez que cualquier individuo sin importar las colindancias o ubicación del mismo, pueda ser limitados en su derecho de participar en la integración de los organismos de participación ciudadana. Entendemos que esta medida restrictiva puede tener la razonable o adecuada finalidad de promover una mayor pluralidad y representatividad en el ámbito de la demarcación en la que actúan las Juntas Vecinales de Mejoras, pero en opinión de este organismo la medida resulta en extremo restrictiva de los derechos de las personas que deseen participar en la integración y funcionamiento de tales organismos de participación ciudadana. Para evitar, en cierta medida, la integración restringida a un ámbito territorial o vecinal cerrado y estrecho de las Juntas Vecinales de Mejora recomendamos que se establezca como única medida de exclusión razonable y adecuada, que sus integrantes, no tengan el mismo domicilio.

2. En lo concerniente al procedimiento:

- a) Respecto del plazo de registro de las planillas para integrar las Juntas Vecinales de Mejoras, se deberá establecer uno debidamente amplio para la apertura y cierre de la recepción de solicitudes, el cierre del plazo, deberá establecerse con suficiente antelación a la asamblea y con el tiempo adecuado para que los interesados cuenten con un tiempo asequible para subsanar cualquier omisión.
- b) La convocatoria deberá ser publicada con independencia del plazo mínimo señalado en el respectivo reglamento, con por lo menos tres semanas de antelación y su





difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance, lo cual debe incluir, al menos, la publicación oportuna en la página web del Ayuntamiento que deberá aparecer en un lugar relevante del sitio, y deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como: mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana.

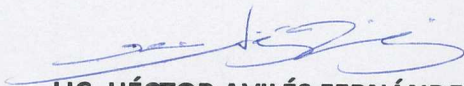
- c) Para llevar a cabo la programación de fecha, hora y lugar de la celebración de asambleas se recomienda, con independencia del plazo mínimo señalado en el respectivo reglamento, la difusión de la celebración de la Asamblea se lleve a cabo con por lo menos 15 días de anticipación y con el mismo periodo de antelación en cada una de las colonias, barrios y comunidades que integran la correspondiente circunscripción, dicha difusión deberá hacerse por todos los medios posibles a su alcance lo cual debe incluir, al menos, la publicación oportuna en la página web del Ayuntamiento que deberá aparecer en un lugar relevante del sitio, y deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona tales como: mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera, lo anterior con la finalidad de lograr la mayor asistencia ciudadana en las asambleas correspondientes, con el objeto de generar una amplia y adecuada participación, lo que redundara en una mayor legitimidad de quienes resulten electos.
- d) La difusión de la asamblea deberá hacerse por todos los medios posibles a su alcance, lo cual deberá incluir: colocación de carteles, reparto de volantes, perifoneo en la zona, en la publicidad oficial del Ayuntamiento en medios electrónicos e impresos, y la página web oficial del Ayuntamiento, entre otros.
- e) Referente a la calendarización de la asamblea, se recomienda tener en cuenta en su programación, un periodo de entre dos y tres semanas de difusión de la convocatoria, con similar periodicidad entre las colonias, barrios y comunidades que integren una misma circunscripción, con la finalidad establecer una mayor equidad en la selección de la planilla que integrará el organismo de participación ciudadana en mención.
- f) Concerniente al desarrollo de la asamblea donde se precisa que *“Previo a la presentación de los candidatos a integrar la Mesa Directiva, deberá de contar con la presencia de la mayoría de los integrantes de las planillas a contender, en caso contrario se les tendrá por no presentes dentro del proceso de elección y no podrán participar”*. Este organismo recomienda que bastara con la presencia de un miembro de la planilla, en razón a que sus integrantes se encuentran debidamente acreditados desde el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para su registro, es por ello, que no se considera necesario la presencia de todos los integrantes de la planilla como condicionante para participar en la elección durante la Asamblea para integrar las JUNTAS VECINALES DE MEJORAS ya que con ello se hacen nugatorios los



derechos adquiridos en el procedimiento de registro previo establecido en la Convocatoria.

- g) Respecto de lo señalado en su propuesta relativo a que: *“la celebración de una asamblea no se podrá llevar a cabo, en caso de falta de quórum, falta de candidatos registrados para integrar la mesa directiva, en caso fortuito o fuerza mayor.”* Este organismo recomienda:
1. En caso de no existir el quórum necesario para llevar a cabo la celebración de la asamblea, se recomienda llevar a cabo un tiempo de espera de cuarenta minutos, en caso de seguir sin la asistencia mínima requerida es necesario realizar una nueva convocatoria con una fecha diferente, que disponga de un plazo con menor duración.
  2. En caso de no existir planilla o candidatura alguna registrada para el inicio de la asamblea y con quórum suficiente para llevarse a cabo, se recomienda que durante su desarrollo se establezca una metodología que proporcione las condiciones necesarias para quien lo desee pueda realizar su registro y posteriormente someterse a la votación de los vecinos presentes en la asamblea, mediante un procedimiento que garantice el carácter individual, libre y secreto del voto, así como los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento del mismo.
- h) En caso de solo existir una planilla registrada en el periodo establecido por la convocatoria, este organismo recomienda que la planilla se someta a la votación de los vecinos presentes en la asamblea, mediante un procedimiento que garantice el carácter individual, libre y secreto del voto, así como los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento del mismo.

El presente acuerdo de OPINIÓN TÉCNICA y recomendaciones fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**